

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este juzgado la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00759. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **JACOBO GIRALDO BEDOYA**
Demandado: **DANIEL FELIPE ARBELAEZ QUINTERO**
Radicado: **1700140030102022-00759-00**
Auto interlocutorio: **1348**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-211 8859385
CAPITAL:	\$5.000.000
DEUDOR:	DANIEL FELIPE ARBELAEZ QUINTERO
ENDOSATARIO:	JACOBO GIRALDO BEDOYA
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	25 DE ENERO DE 2020
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor exigen los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en cada letra de cambio aportada para ejecución.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.
- Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 671 y siguientes.
- Al no haberse pactado intereses moratorios y corrientes, y comoquiera que se trata de obligaciones de naturaleza mercantil, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. Pretensiones:

- Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital de la letra de cambio LC-211 8859385 por valor de \$5.000.000.
- Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio LC-211 8859385 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados desde su vencimiento, hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
- Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JACOBO GIRALDO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.855.544, en contra de **DANIEL FELIPE ARBELAEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.013, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio LC-211 8859385.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio LC-211 8859385, desde el 26 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 344.545 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme las facultades que le fueron conferidas. Se verifica que el abogado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: REQUERIR a SALUD TOTAL EPS S.A. al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co a efectos de que informe al Despacho los datos de notificaciones físicas y electrónicas que conforme su base de datos registra respecto del demandado **DANIEL FELIPE ARBELAEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.013.

Parágrafo. Líbrese el oficio respectivo, previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales legales vigentes en los términos del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.216 el 19 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71e7fe12de31144723252e5a8db4b7261a08839ab2f43479e6532ea570f371d**

Documento generado en 16/12/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>